



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

---

DECRETO N° 29.932

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 19.- Sustitúyese el texto del Artículo D. 161 aprobado por Decreto Nº 28.242 del 16 de setiembre de 1998 "Plan Montevideo", del TITULO IV "DE LAS NORMAS DE REGIMEN GENERAL EN SUELO URBANO", Capítulo 11, Alturas, coronamientos y acordamientos, Sección II, Alturas y Coronamientos, que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo D.161. Determinación de altura para predios frontistas a calles donde rigen diferentes alturas. Cuando los frentes de un predio pertenezcan a calles con alturas diferentes, se aplicarán las disposiciones siguientes, siempre que disposiciones especiales no determinen otro régimen:
- A. para predios esquina.
- 1) predios esquina donde rigen alturas diferentes para ambas vías.
- a) En predios esquina, cuyo frente sobre la calle en que rige menor altura sea igual o menor a 15 metros, se permitirá que la altura mayor se extienda en la totalidad del predio.
- b) En predios esquina cuyo frente sobre la calle en que rige menor altura supere la dimensión establecida en el numeral 1):
- \* la mayor altura (máxima u obligatoria) permitida podrá extenderse hasta una distancia máxima de 20 metros medidos desde la intersección de las líneas de edificación, debiendo retirarse como mínimo a una distancia de 3 metros del predio lindero, a partir de este punto se descenderá hasta alcanzar la altura menor vigente o hasta la del lindero en caso de que éste la supere.
- \* de permitirlo las dimensiones del predio, a partir de la distancia de 20 metros antes

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

---

indicada y hasta una distancia máxima de 40 metros (medidos en la misma forma que la establecida anteriormente); el volumen elevado estará definido por una altura intermedia determinada por la altura obligatoria a máxima menos dos plantas hasta una distancia mínima de 5 metros del predio lindero. A partir de este punto se descenderá hasta alcanzar la altura menor vigente o hasta la del lindero en caso de que éste la supere.

B. para predios no esquineros. La altura mayor admitida podrá extenderse hasta un máximo de 2/3 de la profundidad del predio, los cuales se tomarán sobre el eje de simetría del mismo y se limitará por una línea paralela a la alineación de la calle de menor altura, no pudiendo en ningún caso que se trate de edificios con una altura mayor o igual a 13,50 metros superar la profundidad máxima de 30 metros establecida en el Artículo D. 165."

Artículo 29.-

Incorporar al "Plan Montevideo" aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, bajo el TITULO IV "DE LAS NORMAS DE REGIMEN GENERAL EN SUELO URBANO", CAPÍTULO 11. Alturas, coronamientos y acordamientos, Sección II. Alturas y Coronamientos, el artículo D. 161.1 con el siguiente texto:

"Artículo D. 161.1-Forma de realizar el basamento en predios esquina. Cuando rige basamento por ambas vías de tránsito, se exigirá la construcción del mismo por ambos frentes.

Cuando rige basamento únicamente por una de las vías, el mismo se tomará de la siguiente forma: Sobre la vía donde rige basamento, no se exigirá la realización del mismo desde la intersección de ambas líneas de edificación hasta un máximo de 12 metros medidos desde dicha intersección, rigiendo en todos los casos lo establecido en el Art.D 3365 del Volumen XV del Digesto Municipal, sobre distancias de la edificación a la divisoria del predio.

En ambos casos el volumen retirado con basamento deberá tener el mismo tratamiento que la fachada".

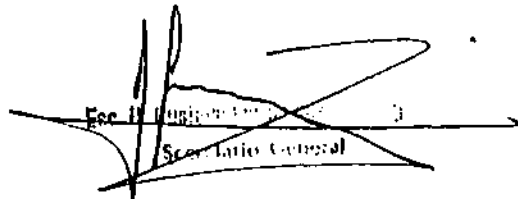


B 448039

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Artículo 39.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO  
DOS MIL DOS.

  
~~Esc. II~~  
~~Secretario General~~

  
Oberll Hernández  
PRESIDENTE

Montevideo, 27 de Mayo de 2002 .-

VISTO: el Decreto No. 29.932 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 16 de mayo del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 720/02, de 25/02/02, se sustituye el texto del Art. D. 161 aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998 "Plan Montevideo" del TITULO IV "DE LAS NORMAS DE REGIMEN GENERAL EN SUELO URBANO", Capítulo 11, Alturas, coronamientos y acordamientos, Sección II, Alturas y Coronamientos, que quedará redactado de la forma que se indica; y se incorpora al "Plan Montevideo" bajo el TITULO IV "DE LAS NORMAS DE REGIMEN GENERAL EN SUELO URBANO, Capítulo 11. Alturas, coronamientos y acordamientos, Sección II. Alturas y Coronamientos, el artículo D. 161.1 con el texto que se establece;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**


Promúlgase; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

**ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-**

**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-**

II-13

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ARMANDO MALDONADO  
SUB-JEFE ESPECIALIZADO